



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

INFORME N° 00473-2019-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para
"Reubicar Depósitos de Material Excedente en la Línea de
Conducción de Gas Cashiriari – Malvinas, Lote 88",
presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A.

REFERENCIA : Trámite H-ITS-00057-2019 (22.03.2019)

FECHA : Miraflores, 04 de junio de 2019

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite H-ITS-00057-2019 de fecha 21 de marzo de 2019¹, Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante, el Titular), presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace), el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para "Reubicar Depósitos de Material Excedente en la Línea de Conducción de Gas Cashiriari – Malvinas, Lote 88", para su evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Trámite DC-1 H-ITS-00057-2019 de fecha 22 de marzo de 2019, el Titular presenta el levantamiento de información documental en respuesta al Acta N°00025-2019-SENCAE-GG/OAC¹.
- 1.3 Mediante Oficio N° 00151-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 27 de marzo de 2019, la DEAR Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) copia del ITS presentado por el Titular, a fin de que emita la opinión técnica correspondiente.
- 1.4 Mediante Trámite DC-2 H-ITS-00057-2019 de fecha 12 de abril de 2019, la ANA remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 689-2019-ANA-DCERH, mediante el cual presentó la Matriz de Información Complementaria N° 088-2019-ANA-DCERH/AEIGA, donde precisa una (1) observación al ITS.

¹ Cabe acotar que, con fecha 21 de marzo de 2019, Pluspetrol Perú Corporation S.A. presentó, a través del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental, el ITS materia de evaluación. Al respecto, mediante el Acta N° 00025-2019-SENACE-GG/OAC de Observación Documental, se concedió al Titular un plazo de dos (2) días hábiles, de conformidad con el artículo 136° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a fin de subsanar dos (2) observaciones referidas al incumplimiento de requisitos formales. Por lo que, mediante trámite DC-1 H-ITS-00057-2019 de fecha 22 de marzo de 2019, el Titular presentó la subsanación de las observaciones señaladas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- 1.5 Mediante Auto Directoral N° 00093-2019-SENACE-PE/DEAR sustentado en el Informe N° 00347-2019-SENACE-PE/DEAR, ambos del 24 de abril de 2019, la DEAR Senace formuló observaciones al ITS, otorgando un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.6 Mediante Trámite DC-3 H-ITS-00057-2019 de fecha 09 de mayo de 2019, el Titular presentó la subsanación de observaciones formuladas en el Informe N° 00347-2019-SENACE-PE/DEAR y en la Matriz de Información Complementaria N° 088-2019-ANA-DCERH/AEIGA.
- 1.7 Mediante Oficio N° 00248-2019-SENACE-PE/DEAR del 10 de mayo de 2019, la DEAR Senace remitió a la ANA información relacionada a la subsanación de las observaciones formuladas en la Matriz de Información Complementaria N° 088-2019-ANA-DCERH/AEIGA.
- 1.8 Mediante Trámite DC-4 H-ITS-00057-2019 de fecha 22 de mayo de 2019, el Titular presentó información complementaria relacionada con la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 00347-2019-SENACE-PE/DEAR.
- 1.9 Mediante Trámite DC-5 H-ITS-00057-2019 de fecha 24 de mayo de 2019, la ANA remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 979-2019-ANA-DCERH, emitiendo opinión favorable al ITS de acuerdo con el Informe Técnico N° 452-2019-ANA-DCERH/EEIGA, mediante el cual otorga conformidad al ITS.
- 1.10 Mediante Trámite DC-6 H-ITS-00057-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, el Titular remitió información complementaria relacionada con la subsanación de las observaciones formuladas por la DEAR Senace en el Informe N° 00347-2019-SENACE-PE/DEAR.

II. ANÁLISIS

2.1 Descripción de las actividades previstas en el ITS

Mediante el ITS presentado, el Titular señala lo siguiente:

Situación actual aprobada en el estudio ambiental

Actualmente, se cuenta con la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas de Malvinas, en el Lote 88", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 233-2017-SENACE/DCA (en adelante, MEIA) del 29 de agosto del 2017 (en adelante, IGA aprobado).

Dicho estudio fue gestionado a través de IntegrAmbiente y cuenta con los siguientes títulos habilitantes: (i) Autorización de uso de agua para ejecutar obras; (ii) Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y, (iii) Autorización de desboque.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

El Proyecto contempló la implementación de una línea de conducción con apertura de un Derecho de Vía (DdV) y la habilitación de facilidades auxiliares temporales para el soporte logístico y operativo. Cabe mencionar que dentro del DdV se incluye las zonas de descarga (DZ) o drop zones, los depósitos de suelo orgánico (DSO) y los depósitos de material excedente (DME). Con respecto a estos últimos, la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas de Malvinas, en el Lote 88"*, aprobó un total de 371 DME que ocupan 16.4 hectáreas.

Cabe precisar que el Plan de Contingencias para las Instalaciones de Planta de Gas Malvinas, fue aprobado el 28 de agosto de 2014 mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería OSINERGMIN N° 185-2014-OSGFGN/DPTN de conformidad con el Informe Técnico N° 247987-2014-OSGFGN/DPTN. De igual forma, el estudio de Riesgos respectivos fue aprobado el 07 de agosto de 2014 mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería OSINERGMIN N° 172-2014-OSGFGN/DPTN de conformidad con el Informe Técnico N° 246857-2014-OSGFGN/DPTN.

Situación proyectada con la ejecución del presente ITS

La ejecución del presente ITS permitirá reubicar 41 depósitos de material excedente aprobados en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *"Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas de Malvinas, en el Lote 88"*, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 233-2017-SENACE/DCA. Esta reubicación de los DME facilitará el desarrollo de las actividades de construcción de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 hacia la planta de gas de Malvinas en el Lote 88, de manera adecuada, considerando la topografía accidentada de la zona del Proyecto.

Cuadro N°1. Nueva ubicación de los DME

Denominación de DME reubicados	KP	Coordenadas UTM WGS 84		Denominación de DME reubicados	KP	Coordenadas UTM WGS 84	
		Este	Norte			Este	Norte
1	22+680	728214	8686416	22	14+750	734110	8683963
2	22+400	728337	8686244	23	12+790	735909	8684360
3	22+370	728388	8686230	24	12+390	736289	8684405
4	22+145	728514	8686105	25	12+250	736414	8684391
5	22+794	728807	8686013	26	12+170	736504	8684423
6	21+859	728732	8686025	27	11+690	736941	8684448
7	21+255	729203	8685905	28	10+735	737836	8684397
8	20+365	729842	8685610	29	10+310	738246	8684370
9	20+080	730039	8685485	30	9+965	738561	8684454
10	19+840	730289	8685450	31	7+320	740639	8684819
11	19+426	730655	8685421	32	6+840	740955	8684545
12	19+190	731097	8685323	33	6+770	741042	8684550
13	18+840	731098	8685322	34	6+230	741524	8684489
14	18+576	731289	8685205	35	5+600	742116	8684615
15	17+760	731883	8684953	36	5+050	742662	8684594
16	17+420	732085	8684776	37	4+810	742842	8684616
17	16+990	732284	8684414	38	4+220	743417	8684689
18	16+320	732815	8684245	39	3+760	743783	8684964
19	15+490	733534	8684259	40	3+265	744053	8685315

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

Denominación de DME reubicados	KP	Coordenadas UTM WGS 84		Denominación de DME reubicados	KP	Coordenadas UTM WGS 84	
		Este	Norte			Este	Norte
20	15+342	733624	8684158	41	2+680	744550	8685493
21	15+050	733839	8684042	-	-	-	-

Fuente: Expediente ITS

Cabe precisar que en el "Anexo 3.3 Mapa de ubicación de DME y de DME IGA" presentado en el ITS, se encuentra la ubicación gráfica de los 41 DME cuyas coordenadas se consignan en el cuadro previo.

Objetivo del ITS

El objetivo del proyecto es reubicar 41 depósitos de material excedente (DME) a zonas más estables que no represente riesgo alguno al entorno.

Ubicación

El presente Proyecto se ubica en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cuzco.

Justificación técnica del ITS

Durante las actividades de construcción de la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas para el Lote 88, se ha identificado la necesidad de reubicar los sectores de acopio de material excedente a lo largo de la traza de la línea de conducción, debido a los siguientes criterios:

- En zonas donde el DdV cruza sectores de topografía accidentada (lomos angostos), no es recomendable la habilitación de DME, debido a que esto conllevará a la implementación de obras de contención, que generarán un peso adicional sobre los taludes de fuertes pendientes, lo que puede contribuir a la inestabilidad geotécnica del sector.
- En algunos sectores del DdV de la línea de conducción se presentan procesos de inestabilidad geotécnica, por lo que no es recomendable establecer zonas de acopio de material excedente en estas zonas.

Área de influencia

Los criterios para la definición del área de influencia del ITS son los mismos que se han descrito en la MEIA aprobada, los cuales se detallan a continuación:

- Área de influencia directa: Se considera como AID el espacio físico sobre el cual se desarrollarán todas las actividades del proyecto. Siguiendo ese criterio, para el ITS se ha considerado como AID el área que ocupan los 41 DME a reubicar (facilidades), los mismos que se encuentran dentro del área de influencia del IGA aprobado.
- Área de influencia indirecta: para determinar el AII se considera un área de 500 m a cada lado de la traza del DdV. Siguiendo ese criterio, para el ITS se considera un área alrededor de los depósitos de material excedente, circunscrita a los 500 m considerados en el IGA aprobado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Asimismo, desde el punto de vista social, se tiene que el Proyecto se superpone a Comunidades de Cashiriari (4.182 ha) y a la Comunidad Nativa Ticumpinia (1.133 ha).

Cabe indicar que la reubicación de los 41 DME no se superpone a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros (RTKNN), ni a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu.

Etapas del proyecto relacionadas con el ITS

A continuación, se presentan las actividades que se llevará a cabo durante la ejecución del proyecto, la cual corresponde a la etapa de construcción, pues es en esta etapa en la que se hará uso de los DME:

Etapa de Desbosque del Área

Previo a la habilitación de los 41 Depósitos de Material Excedente (DME), se realizará el desbroce y/o desbosque de las áreas donde estarán reubicados. El área total para desboscar será aproximadamente 5.32 ha.

Cabe precisar que de acuerdo con lo precisado por el Titular en el ítem 3.5.1.1. *Etapa de Construcción (página 30)*, el área autorizada para realizar el desbosque es de 85.79 ha, de los cuales el 75.70 ha corresponden al área del Derecho de Vía, que incluye los DME. En ese sentido, la reubicación de los 41 DME propuestos no significará incremento alguno del área total autorizada.

En la *Tabla 3.2* del ITS presentado, se precisa la ubicación de los 41 DME que se proponen a reubicar y las progresivas (KP) respectivas.

Etapa de Habilitación de Facilidades Auxiliares (Uso de los DME)

Los suelos (excedente) producto de los trabajos de corte y relleno, así como el material que no pueda utilizarse en el relleno de zanjas serán almacenados en los DME, con ayuda de maquinaria pesada.

Al ser un proyecto lineal, la habilitación de los DME se realizará según el avance del Proyecto, y se usará una (01) retroexcavadora y un (01) cargador frontal. Los depósitos de material excedente (DME) se ubicarán a lo largo de la línea de Conducción y almacenarán un aproximado de 150,000 m³.

Etapa de abandono

Los DME se usarán durante la etapa de construcción de la Línea de Conducción, finalizada dicha actividad se realizará el reacondicionamiento de las áreas intervenidas, a través de actividades relacionadas con la sistematización del proceso de la escorrentía superficial, estabilización de taludes definitivos y la revegetación. Los DME serán revegetados, para lo cual se utilizará el material orgánico de la zona y el uso de especies nativas, de acuerdo con lo aprobado en la MEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

Cronograma y costo de inversión

El periodo para la reubicación de Depósitos de Material Excedente al Proyecto de Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88, se encuentra comprendido dentro del periodo de la etapa de construcción establecida en el IGA aprobado (MEIA), el cual es de 29 meses, aproximadamente.

En cuanto a los costos de inversión, la reubicación propuesta no implica costos adicionales a los establecidos en el IGA aprobado (MEIA).

2.2 Evaluación técnica y normativa del ITS presentado

El artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, regula la figura jurídica del ITS bajo los siguientes términos:

“Artículo 40°. - De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes. (...).”

En desarrollo de dicha disposición normativa, mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM se aprobaron los *“Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades que cuenten con Certificación Ambiental”* (en adelante, Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS), los cuales, de conformidad con su artículo 2° *“...deberán ser considerados para la elaboración de los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los Titulares de Actividades de Hidrocarburos así como para su evaluación y otorgamiento de conformidad”*.

Asimismo, dicha norma señala que *“Durante el período en que los ITS se encuentren pendientes de emisión de opinión técnica vinculante por parte de las*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

entidades competentes o pendientes de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que la Autoridad Ambiental Competente emita su pronunciamiento quedará suspendido".

En términos generales, podemos señalar que las normas citadas prevén la presentación de un ITS para los casos en los que el Titular de un determinado proyecto de inversión, que cuente con Certificación Ambiental aprobada, pretenda modificar sus componentes, hacerle ampliaciones o implementar mejoras tecnológicas en las operaciones; constituyendo una condición esencial para su procedencia que el impacto ambiental previsto sea no significativo. Cumplidas estas condiciones, el Titular no requerirá iniciar un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental correspondiente; sino, uno de modificación vía ITS.

Acorde con ello, el artículo 51° del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, señala que el Titular del proyecto de inversión puede presentar al Senace un ITS en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, debiéndose emitir el pronunciamiento correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, plazo que se suspende durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular.

En lo que respecta a la entidad competente para evaluar dicho instrumento de gestión ambiental, debemos mencionar que mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace - en materia de minería, hidrocarburos y electricidad - quedando comprendida la función de *"Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, **informes técnicos sustentatorios**, solicitudes de clasificación (...) y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas"*. (Resaltado agregado).

Asimismo, el artículo 3° de dicha Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, señala que, en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental.

De otro lado, mediante Informe N° 013-2018-SENACE-JEF-DGE/NOR, la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad del Senace, señaló que *"...desde una aplicación sistemática de las normas ambientales sobre los ITS a cargo del Senace, **existe una etapa de observaciones que debe ser subsanada por el Titular; durante ese período el plazo de evaluación se suspende. Para tal efecto, las observaciones deben ser notificadas al titular mediante una comunicación de parte de los órganos de línea"***. (Resaltado agregado).

Por su parte, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

Hidrocarburos, cuyo numeral 56.1 del artículo 56 señala que "Para la aprobación de los Informes Técnicos Sustentatorios no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana". Asimismo, el numeral 56.2 del mencionado artículo dispone que "*Previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse. (...)*".

Es así como, atendiendo a las disposiciones legales citadas, el Titular presentó ante la DEAR Senace el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para "*Reubicar Depósitos de Material Excedente en la Línea de Conducción de Gas Cashiriari – Malvinas, Lote 88*", señalando encontrarse en el supuesto previsto en el numeral 4.5 Actividad de Transporte de Hidrocarburos por Redes de Ductos del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS².

- **Respecto de la ubicación de las actividades previstas en el ITS**

De conformidad con el numeral 2 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS³, corresponde señalar lo siguiente:

- i) Las actividades propuestas en el ITS se relacionan con la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "*Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas de Malvinas en el Lote 88*" aprobado mediante Resolución Directoral N° 233-2017-SENACE/DCA, de fecha 29 de agosto del 2017, el cual se basa, a su vez, en el Estudio de Impacto Ambiental del Yacimiento del Lote 88, aprobado con la Resolución Directoral N° 121-2002-EM/DGAA.
- ii) Las actividades propuestas en el ITS se encuentran dentro de un área que cuenta con Línea Base Ambiental, la misma que corresponde al área de influencia evaluada en la MEIA citada.

² "4.5 Actividad de Transporte de Hidrocarburos por Redes de Ductos

Las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas que se realicen para esta actividad podrán acogerse al procedimiento de evaluación de ITS en los siguientes casos:

- Cuando exista un realineamiento de la traza propuesta inicialmente.
- Cuando se reubiquen áreas de acopio de material excedentes o campamentos volantes.

Subrayado agregado

³ "(...)"

2. Ubicación de las modificaciones y ampliaciones de las actividades de hidrocarburos

Las modificaciones y ampliaciones que se refiere el artículo 40 deben considerar los siguientes aspectos:

- Relacionarse con un Estudio Ambiental o con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.
- Encontrarse dentro del área que cuenta con Línea Base Ambiental (área estudio) a fin de identificar y evaluar los impactos y las medidas, programas o planes correspondientes; salvo que el Titular demuestre que las características ambientales del área colindante o adyacente en la que se pretenda realizar la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica sean similares a las del área evaluada en el estudio ambiental aprobado.
(...)"

- No deberá afectar centros poblados o comunidades no considerados en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.

- No deberá ubicarse ni involucrar Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.

- No debe afectar o involucrar zonas arqueológicas no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.
(...)"



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- iii) De la revisión de la información cartográfica presentada en el ITS, se aprecia que la modificación de componentes propuesta (reubicación de 41 DME) no afectará centros poblados o comunidades distintas a las comprendidas en la MEIA.
iv) El área donde se implementará la modificación de la actividad propuesta no involucra Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento diferentes a las contempladas en la MEIA.
v) La modificación de componentes (reubicación de 41 DME) no involucra zonas arqueológicas que no hayan sido consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

En tal sentido, por las consideraciones expuestas se considera que, con relación a la modificación de las actividades propuestas en el ITS, se cumple con lo previsto en el numeral 2 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS, lo cual permite identificar y evaluar los potenciales impactos de las actividades involucradas; y, por tanto, prever la aplicación de las medidas de manejo ambiental apropiadas.

- Respecto a la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales: De conformidad con el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS4, corresponde señalar lo siguiente:

Para la evaluación de impactos ambientales, el Titular se basó en la metodología Modificada de CONESA (2010). El índice de importancia del impacto se definió mediante once (11) atributos de tipo cualitativo, los cuales son: Intensidad, Extensión, Momento, Persistencia (Pe), Reversibilidad (Rv), Efecto (Ef), Periodicidad (Pr), Acumulación (Ac), Sinergia (Si), y Recuperabilidad (M); cuya fórmula es la siguiente:

Importancia = +/- (± (3In + 2Ex + Mo + Pe + Rv + Si + Ac + Ef + Pr + Mc))

Dichos rangos de valor y el tipo de impacto se detallan en las tablas siguientes:

Tabla 1. Clasificación del tipo de Impacto ambiental negativo

Table with 2 columns: Rangos del Índice de Impacto and Impacto Negativo. Rows include ranges like -100 a -75 (Critico), -74 a -50 (Severo), -49 a -25 (Moderado), and -24 a -13 (Compatible o leve).

Fuente: Expediente del ITS

Nota: En la página 098 de la Sección 3 del ITS, el Titular señala que los impactos compatibles equivalen a no significativos.

4 "(...)"

3. Componentes de las Actividades de Hidrocarburos

El artículo 40 del RPAAH habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos.

En el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos.

En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectivo.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

Tabla 2. Clasificación del tipo de Impacto ambiental positivo

Rangos del Índice de Impacto	Impacto Positivo
13 a 49	No significativos
50 a 100	Significativos

Fuente: Expediente del ITS

Considerando lo descrito previamente, se presentan a continuación las Tabla 3, 4 y 5, donde se resume la identificación y valoración de impactos del ITS.

Cabe señalar que la metodología de evaluación de impactos de la MEIA es la misma que se ha empleado para el desarrollo del ITS. En la Tabla 6 se presenta la matriz comparativa entre los impactos identificados en el ITS con respecto a los que fueron evaluados en la MEIA del Proyecto de Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88.



Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Tabla 3. Matriz de identificación y valoración de Impactos del ITS- Medio físico

Factor	Impacto	Etapas	Actividad	Acciones Impactantes	(+/-)	I	EX	MO	FE	RV	SI	AC	EF	FR	MC	I	Clasificación
Geología y Geomorfología	A1: Alteración de la Estabilidad Estructural	Construcción	Desbosque de área	Desbroce y Desbosque	-1	2	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-24	Compatible
			Habilitación de Facilidades Auxiliares	Habilitación de Depósitos de Material Excedente (DME)	-1	2	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-24	Compatible
	A2: Incremento de Procesos de Erosión	Construcción	Desbosque de área	Desbroce y Desbosque	-1	2	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-24	Compatible
			Habilitación de Facilidades Auxiliares	Habilitación de Depósitos de Material Excedente (DME)	-1	2	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-24	Compatible
Suelos	B1: Alteración de la Calidad del Suelo	Construcción	Desbosque de área	Desbroce y Desbosque	-1	1	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-21	Compatible
			Habilitación de Facilidades Auxiliares	Habilitación de Depósitos de Material Excedente (DME)	-1	1	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-20	Compatible
Aire y Niveles de Presión Sonora	C1: Alteración de la Calidad del Aire	Construcción	Desbosque de área	Desbroce y Desbosque	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Compatible
			Habilitación de Facilidades Auxiliares	Habilitación de Depósitos de Material Excedente (DME)	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Compatible
	C2: Alteración del Nivel de Ruido	Construcción	Desbosque de área	Desbroce y Desbosque	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Compatible
			Habilitación de Facilidades Auxiliares	Habilitación de Depósitos de Material Excedente (DME)	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Compatible
Paisaje	D1: Alteración de la Calidad Escénica	Construcción	Desbosque de área	Desbroce y Desbosque	-1	2	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-24	Compatible
			Habilitación de Facilidades Auxiliares	Habilitación de Depósitos de Material Excedente (DME)	-1	2	1	4	1	2	1	1	4	1	1	-23	Compatible
	D2: Restauración de la Calidad Escénica	Construcción	Cierre y Restauración	Revegetación y Reforestación	1	4	1	4	4	4	1	4	4	1	8	44	No significativo

Fuente: Expediente del ITS



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Tabla 4. Matriz de identificación y valoración de Impactos del ITS- Medio biológico

Factor	Impacto	Etapas	Actividad	Acciones Impactantes	(+/-)	I	EX	MO	FE	RV	SI	AC	EP	FR	RC	I	Clasificación	
Flora	E1: Afectación a la Cobertura Vegetal	Construcción	Desbosque de área	Desbroce y desbosque	-1	2	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-24	Compatible	
			Habilitación de Facilidades Auxiliares	Habilitación de Depósitos de Material Excedente (DME)	-1	1	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-21	Compatible	
	E2: Afectación a la Abundancia y Composición de la Comunidad de Flora	Construcción	Desbosque de área	Desbroce y desbosque	-1	1	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-21	Compatible	
			Habilitación de Facilidades Auxiliares	Habilitación de Depósitos de Material Excedente (DME)	-1	1	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-21	Compatible	
	E3: Afectación sobre las Especies de Flora de Especial Importancia	Construcción	Desbosque de área	Desbroce y desbosque	-1	1	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-21	Compatible	
			Habilitación de Facilidades Auxiliares	Habilitación de Depósitos de Material Excedente (DME)	-1	1	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-21	Compatible	
Fauna Terrestre	F1: Alteración de la Abundancia y Composición de la Fauna Terrestre	Construcción	F1.1: Mamíferos Mayores	Desbosque de área	Desbroce y desbosque	-1	1	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-21	Compatible
			F1.2: Roedores y Marsupiales	Desbosque de área	Desbroce y desbosque	-1	1	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-21	Compatible
			F1.3: Quirópteros	Desbosque de área	Desbroce y desbosque	-1	1	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-21	Compatible
			F1.4: Aves	Desbosque de área	Desbroce y desbosque	-1	1	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-21	Compatible
			F1.5: Herpetofauna	Desbosque de área	Desbroce y desbosque	-1	1	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-21	Compatible
			F1.6: Insectos	Desbosque de área	Desbroce y desbosque	-1	1	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-21	Compatible
	F2: Afectación al Hábitat para la Fauna	Construcción	Habilitación de Facilidades Auxiliares	Habilitación de Depósitos de Material Excedente (DME)	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	2	-20	Compatible	
	F3: Afectación a las Especies Protegidas de Fauna	Construcción	Desbosque de área	Desbroce y desbosque	-1	1	1	4	1	2	1	1	4	1	2	-21	Compatible	

Fuente: Expediente del ITS



Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”*

Tabla 5. Matriz de identificación y valoración de Impactos del ITS- Medio social

Factor	Impacto	Etapas	Actividad	Acciones Impactantes	(+/-)	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	Clasificación
Economía	GI: Aumento del Esfuerzo en la Realización de las Actividades económicas tradicionales	Construcción	Desbosque de área	Desbroce y Desbosque	-1	1	2	4	1	2	1	1	4	1	1	-22	Compatible
			Habilitación de Facilidades Auxiliares	Habilitación de Depósitos de Material Excedente (DME)	-1	1	2	4	1	2	1	1	1	4	1	1	-22
Cultural	HI: Perturbación de la Vida Cotidiana de las Poblaciones de las Comunidades Nativas	Construcción	Desbosque de área	Desbroce y Desbosque	-1	2	1	4	1	1	1	1	1	1	1	-19	Compatible
			Habilitación de Facilidades Auxiliares	Habilitación de Depósitos de Material Excedente (DME)	-1	1	2	4	1	2	1	1	1	4	1	1	-22

Fuente: Expediente del ITS



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Tabla 6. Resumen de la comparación de impactos entre ITS e IGA aprobado

ACCIONES DEL PROYECTO			MEDIO FÍSICO					MEDIO BIOLÓGICO											Medio Social		
			Geología y Geomorfología		Edafología	Calidad de Aire y Nivel de Ruido		Paisaje	Flora			Fauna Terrestre								Economía	Cultural
			Estabilidad Estructural	Procesos de Erosión	Calidad de Suelos	Calidad de Aire	Nivel de Presión Sonora	Calidad Escénica				Cobertura Vegetal	Abundancia y Composición	Especies Importantes	Mamíferos Mayores	Roedores y marsupiales	Quirópteros	Aves	Herpetofauna	Insectos	Hábitat de la Fauna
									Abundancia y Composición	Abundancia y Composición	Abundancia y Composición				Abundancia y Composición	Abundancia y Composición					
ITS	1	Desbroce y desbosque	-24	-24	-21	19	-19	-24	-24	-21	-21	-21	-21	-21	-21	-21	-21	-20	-21	-22	-19
	2	Habilitación de Depósitos de Material Excedente (DME)	-24	-24	-20	-19	-19	-23	-21	-21	-21							-21		-22	-22
	3	Revegetación y reforestación						44													
IGA Aprobado	3	Desbroce y Desbosque	-33	-39	-34		-30	-36	-36	-36	-26	-36	-36	-36	-36	-36	-36	-36	-36	-42	-19
	4	Habilitación de instalaciones auxiliares			-23	-21	-24	-29	SD	SD	SD							SD		-19	-23
	16	Revegetación y Reforestación						50													

Fuente: IGA aprobado EIA para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88.

S.D, sin dato. En la matriz de valoración no se indica valor alguno, pero se encuentra identificado en la matriz de identificación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- Así, luego de la revisión de los cuadros resumen (tal como lo exige el Anexo N° 3 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS) se observa que los impactos derivados de la ejecución de las actividades previstas en el ITS serán de magnitud “compatible”, siendo su implicancia un impacto no significativo, conforme con lo señalado en las Tablas N° 1 y 2. Asimismo, del numeral “5.6 Comparación de Impacto” referido a la descripción comparativa de los impactos ambientales del IGA aprobado (MEIA 2017) “versus” el ITS, se verifica que la realización de las actividades involucradas en el ITS presentado generará impactos menores a los impactos definidos y caracterizados en el IGA aprobado, no incrementando la significancia estimada inicialmente; por consiguiente, se corrobora que el ITS involucra impactos no significativos.
- Respecto al contenido del ITS presentado: De conformidad con el Anexo N° 3 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de ITS⁵, corresponde señalar que éste cumple con los contenidos exigidos en dicho anexo, toda vez que incorpora adecuadamente los datos generales del Titular de la actividad de hidrocarburos, las características del proyecto descrito en el IGA aprobado, actividades a llevar a cabo para la reubicación de los 41 DME, la comparación entre los impactos identificados y las correspondientes medidas de manejo ambiental. Es preciso señalar que las medidas de manejo ambiental contenidas en el acápite “6. Estrategia de Manejo ambiental” del ITS presentado, mantienen los compromisos asumidos en el IGA aprobado
- **Respecto a la realización del mecanismo de participación ciudadana previo a la presentación del ITS**

De conformidad con el acápite 56.2 del artículo 56 del Decreto Supremo N° 002-2019-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, “previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse”.

Al respecto, el Titular ha realizado talleres informativos en las comunidades nativas Cashiriari y Ticumpinía que forman parte del área de influencia del proyecto, los días 8 y 9 de marzo de 2019. En dichos talleres hubo presencia y participación de la Junta Directiva, comuneros y representantes del Programa de Monitoreo Ambiental Comunitario– PMAC, tal como se puede evidenciar en las actas y listas de asistentes adjuntas en el Anexo 6.1 del ITS presentado.

Cabe acotar que, de acuerdo con lo señalado por el Titular en el ITS presentado, en los talleres informativos realizados en las comunidades Nativas Cashiriari y Ticumpinía se realizaron presentaciones a través de diapositivas, explicando el alcance, la justificación y las medidas de manejo ambiental y social asociadas al proyecto. Al respecto, en el taller llevado a cabo el 08 de marzo del 2018 se sugirió una visita guiada, la cual se llevó a cabo el 11 de marzo por una comisión de la CN Cashiriari (Ver Foto N°1 del 6.1 del ITS)

⁵ De acuerdo con la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Las actividades descritas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) *"Reubicar Depósitos de Material Excedente en la Línea de Conducción de Gas Cashiriari – Malvinas, Lote 88"* se enmarcan bajo el supuesto de modificación de componentes, previsto en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; así como en los *"Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades que cuenten con Certificación Ambiental"*, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.
- 3.2 Asimismo, del numeral "5.6 Comparación de Impacto" del ITS presentado, referido a la descripción comparativa de los impactos ambientales del IGA aprobado (MEIA 2017) *"versus"* el ITS, se verifica que la realización de las actividades involucradas en el ITS presentado generará impactos menores a los impactos definidos y caracterizados en el IGA aprobado, no incrementando la significancia estimada inicialmente. En ese contexto, se prevé que las actividades previstas en el Informe Técnico Sustentatorio mencionado impliquen la generación de impactos ambientales negativos no significativos, los mismos que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control, mitigación y corrección; medidas que se indican en el acápite *"6. Estrategia de Manejo ambiental"* del ITS presentado, sin perjuicio de las obligaciones ambientales fiscalizables que corresponden a los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados y relacionados con el presente ITS.
- 3.3 Se cumplió con lo señalado en el numeral 56.2 del artículo 56° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, comunicando a la población del área de influencia del presente ITS, a través de la realización de talleres informativos.
- 3.4 Por tanto, de conformidad con las normas citadas en el numeral 3.1. y demás complementarias, corresponde otorgar **conformidad** al mismo.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse; así como el Informe Técnico N° 452-2019-ANA-DCERH-EEIGA emitido por la Autoridad Nacional del Agua, a Pluspetrol Perú Corporation S.A., en señal de conformidad con el mismo.
- 4.2 Remitir copia del presente informe, en formato digital (01 CD), como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; y, a la subdirección de Registros Ambientales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

- 4.3 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Sandra Melisa Ramírez Arias

Lider de Proyectos
CIP N° 102412
Senace

Diego Mauricio Espinoza Ortiz

Especialista Ambiental con énfasis en Proyectos
Energéticos
CBP N° 9435
Senace

Danny Eduardo Atarama Mori

Especialista Ambiental en SIG
CIP N° 123038
Senace

Nómina de Especialistas⁶

Omar Eduardo Samamé Velásquez

Nómina de Especialistas - Químico
CIP N° 172757
Senace

Nathaly Francesca Lactayo

Cáceres
Nómina de Especialistas - Legal
CAL N° 63963
Senace

⁶ Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J, de fecha 11 de marzo de 2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Tania María Leyva Rivera
Nómina de Especialistas - Ambiental
CIP N° 121638
Senace

Silvia Rosario Feria Monge
Nómina de Especialistas - Social
CPP N° 281
Senace



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ANEXO N°01

Observaciones al Informe Técnico Sustentatorio para “Reubicar Depósitos de Material Excedente en la Línea de Conducción de Gas Cashiriari 1 – Malvinas, Lote 88”, presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A.

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento de observaciones	Si/No
1	El Titular menciona que el presente ITS se realiza para reubicar depósitos de material excedente (DME), sin embargo, no precisa la cantidad de DME a reubicar.	Se requiere al Titular precisar en todo el documento la cantidad de DME a reubicar.	El Titular precisa la cantidad de DME a reubicar, en el documento	Sí
2	En el ítem 3.4. <i>Área de Influencia del Proyecto de Reubicación</i> , se indica que la determinación del área de influencia siguió los criterios adoptados en el IGA aprobado. Además, en el Anexo 2.2 se adjunta el Mapa de Área de Influencia del Proyecto del IGA aprobado, y en el Anexo 3.1 se adjunta el Mapa de Área de Influencia del Proyecto. Sin embargo, no se presenta un mapa de como los componentes propuestos en el ITS, se relacionan a los componentes del IGA aprobado, entendiéndose que el ITS es una modificación respecto a una Certificación Ambiental, de acuerdo con el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.	Se requiere que el Titular presente un mapa con los componentes aprobados en su IGA y los componentes que propone en el ITS, indicando la resultante de las áreas de influencia del Proyecto de Línea de Conducción de Gas de Cashiriari I – Malvinas, Lote 88. El mapa debe estar a nivel de factibilidad, debidamente suscrito, en escala adecuada y en coordenadas UTM datum WGS 84.	El Titular presenta los mapas de Área de Influencia Integrado en el Anexo 3.1, que incluye los componentes aprobados en la MEIA del Lote 88 y los DME propuestos en el ITS. En dichos mapas, se presenta la resultante de las áreas de influencia y se puede verificar que el área de influencia considerada en el ITS se encuentra incluida en el Área de Influencia del IGA aprobado. Los mapas del Anexo 3.1, se encuentran a nivel de factibilidad, escala adecuada, referenciados en coordenadas UTM datum WGS84 y debidamente suscritos por la Ing. Domitila Palacios.	Si
3	En el ítem 3.4 se precisa que en el Anexo 3.1 se adjunta el Mapa de Área de Influencia del Proyecto, pero según lo establecido en la R.D N°159-2015-MEM/DM en los planos revisados (Anexo 3.1, Anexo 3.2 y Anexo 3.3) no se evidencia si los DME's se encuentran dentro del área de influencia del ducto, la cual cuenta con línea base ambiental.	Colocar en los planos mostrados en los anexos 3.1, 3.2 y 3.3, el área de influencia del ducto aprobada en la R.D N° 233-2017-SENACE/DCA, a fin de demostrar que se encuentra dentro de esta área y en consecuencia cuenta con información de línea base.	El Titular presenta en el Anexo 3.1 tres (03) planos que demuestran que la ubicación de los cuarenta y un (41) DME's se encuentra dentro del área de influencia indirecta del IGA aprobado con la R.D N° 233-2017-SENACE/DCA. Dichos planos permiten corroborar que se cuenta con información actualizada de los	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento de observaciones	Si/No
	<p>Por otro lado, en el plano mostrado en el Anexo 3.2 solo figuran 21 DME de los 41 propuestos y citados en la Tabla 3.2 Ubicación del Proyecto (Depósitos de Material Excedente). Lo mismo sucede con los planos temáticos del Anexo 4.</p>	<p>Incluir en el plano mostrado en el Anexo 3.2 los 41 DME que son parte de la propuesta del ITS, con el fin de que exista coherencia entre el documento y el plano. De igual forma completar la información de los DME en los planos del Anexo 4.</p>	<p>componentes ambientales que forman parte de la línea base. Además, se presenta un plano en el Anexo 3.3 Mapa de Ubicación de Depósitos de Material Excedente, donde figuran los 41 DME's.</p>	
4	<p>En el ítem 3.4, “Área de Influencia del Proyecto de Reubicación”, el Titular señala: “La determinación del área de influencia del proyecto, siguió los criterios adoptados en el IGA aprobado “Modificación de Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas de Malvinas, en el Lote 88”. Al respecto, el Titular no especifica cuáles criterios son los referidos y de qué manera han sido aplicados para la definición del área de influencia establecida para efectos del presente ITS y que se determinan en la Tabla 3.1, “Área de Influencia del Proyecto de Reubicación”.</p>	<p>Se requiere que el Titular explique con suficiencia cuáles son los criterios establecidos en el IGA vigente y cuál es su aplicación a efectos de determinar el Área de Influencia del presente ITS.</p>	<p>El Titular presenta los criterios establecidos en el IGA vigente y su aplicación a efectos de determinar el Área de Influencia del presente ITS.</p>	Si
5	<p>En el ítem 3.5 Descripción de Actividades y Componentes del Proyecto, el Titular presenta la Tabla 3.2 Ubicación del Proyecto, en el cual no se precisa si el área que abarcará cada DME se ampliará, reducirá o se mantendrá respecto al IGA aprobado.</p> <p>Asimismo, indica que el área aprobada para desbosque, no se incrementará, sin embargo, no referencia el documento que lo aprueba.</p>	<p>Se requiere al Titular, precisar si el área que abarcará cada DME se ampliará, reducirá o se mantendrá respecto al IGA aprobado, de acuerdo a esto, deberá presentar un cuadro en donde se compare las progresivas y áreas que abarcará cada DME, respecto al IGA aprobado y al ITS en evaluación, así como su respectivo mapa (el mapa debe estar a nivel de factibilidad, debidamente suscrito, en escala adecuada y en coordenadas UTM datum WGS 84).</p>	<p>El Titular presenta la información que detalla las actividades de reubicación de los DME, aclarando que solo 41 DME serán reubicados, presenta la información solicitada. Además, la información con respecto a las progresivas se encuentra en la tabla 3.2 del ITS. En el Anexo 3.4 Planos de Depósitos de Material Excedente se puede apreciar ubicación y progresivas.</p> <p>Precisa la resolución que aprueba el desboque.</p>	Sí



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento de observaciones	Si/No
		Se recomienda al Titular, que cada vez que refiera a un documento que aprueba un área de explotación, desbosque u otro, debe indicar el número de resolución lo aprueba y la fecha respectiva.		
6	En el ítem 3.5.1.1 Etapa de construcción se señala que la habilitación de los 41 DME consistirá en una limpieza, desbroce y/o desbosque de las áreas, ocupando un área total aproximada de 5.32 ha, además se indica que a la fecha se cuenta con autorización de desbosque de 85.79 ha, sin embargo, no queda claro si el desbosque a razón de los 41 DME se encuentra dentro del área aprobado o implica un área adicional o parcialmente superpuesta.	Con el fin de determinar cuál es el impacto adicional a raíz del ITS propuesto, es necesario aclarar si el desbosque de 5.32 ha se encuentra comprendido dentro de los 85.79 ha o es parcial, o adicional.	El Titular señala que en el ítem 3.5.1.1, que los 41 DME a reubicar forman parte del IGA aprobado, además señala que a la fecha cuenta con “Autorización de Desbosque” aprobado con la R.D N° 233-2017-SENACE/DCA), la cual autoriza un área total de 85.79 ha, de las cuales el 75.70 ha corresponden al desbosque del Derecho de Vía, que incluía los DME. Por ende, el desboque propuesto no es adicional.	Si
7	En el ítem 3.5.1.1. Etapa de Construcción el Titular presenta tres actividades (desbosque de área, habilitación de facilidades auxiliares: DME, Cierre y restauración), sin embargo, no presenta cuanto material generará durante el desbosque del área, el posible incremento de volquetes y el volumen de suelos excedentes a generar, así como mayor detalle en el cierre y restauración de los DME, esto con la finalidad de evaluar el posible impacto por el desarrollo de estas actividades.	Se requiere al Titular describa con detalle y suficiencia cada actividad durante la construcción de los DME, a fin de poder evaluar los impactos ambientales que se generarán.	El Titular aclara que el proyecto implica la ejecución de las actividades siguientes: Desbosque de área, Habilitación de Facilidades Auxiliares: Usos de los 41 DME y Cierre y Restauración. Dichas actividades son descritas en el ítem 3.5.1.1 del documento.	Si
8	En el ítem 3.6 Recursos, Insumos, Instalaciones auxiliares, Emisiones y Efluentes, el Titular indica que estos no sufrirán mayor modificación que las indicadas en la MEIA, sin embargo, no	Se requiere al Titular presentar la cantidad de personal asignado, abastecimiento de energía, abastecimiento de agua, manejo y cantidad de efluentes domésticos;	El Titular precisa que el ITS propuesto incluye únicamente la “reubicación” de 41 DME considerados inicialmente en el IGA aprobado. Así, el cambio de ubicación no	Si



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento de observaciones	Si/No
	precisa y/o detalla la cantidad de personal asignado, abastecimiento de energía, abastecimiento de agua, manejo y cantidad de efluentes domésticos; concentración y tipo de emisiones gaseosas a generar, así como de ruido, manejo y cantidad de residuos sólidos a generarse por tipo, toda vez que esta información es necesaria para la evaluación de impactos ambientales, las cuales deben ser no significativas.	concentración y tipo de emisiones gaseosas a generar, así como de ruido, manejo y cantidad de residuos sólidos a generarse por tipo, a fin de evaluar los impactos a generar, y advertir si estos no significativos.	supone ninguna variación sobre lo indicado en el IGA aprobado en la cantidad de personal, cantidad y tipo de energía a usar, cantidad de agua utilizada, tipo de manejo o cantidad de efluentes domésticos o emisiones gaseosas.	
9	<p>En el ítem 4.1.1 Medio físico:</p> <p>a) Acápito 4.1.1.1. Clima y Meteorología, si bien señala las direcciones predominantes de viento no incluye una tabla con los promedios de velocidad y la rosa de viento respectiva.</p> <p>b) Acápito 4.1.1.2. Geología, se presenta la Tabla 4.5 Unidades Estratigráficas donde se identifican algunos DME y la unidad respectiva, pero no se ha considerado presentar la información de todos los DME presentados. Igual sucede en los ítems 4.1.1.3. Geomorfología, 4.1.1.4. Edafología.</p> <p>c) En el acápito 4.1.1.4 Edafología, se reconocen 2 unidades de uso actual en el área del proyecto, pero no se relacionan dichas áreas con los DME propuestos.</p> <p>d) En el acápito 4.1.1.7. Calidad Ambiental de Aire, se presentan las estaciones de calidad de aire en la Tabla 4.11 Estaciones de Muestreo de Calidad</p>	<p>Se solicita al Titular:</p> <p>a) En el ítem 4.1.1.1 incluir una tabla con datos de velocidades promedio de viento y una rosa de viento que caracterice la dirección.</p> <p>b) Consignar en el acápito 4.1.1.2 sobre qué unidad estratigráfica se encuentran los 41 DME que forman parte de la propuesta del ITS. Consignar de igual forma sobre que unidades geomorfológicas y edafológicas (suelos) se encuentran los DME propuesto.</p> <p>c) Diferenciar sobre que unidades de uso actual de suelos se proponen los 41 DME.</p> <p>d) Aclarar porqué existe una diferencia entre las estaciones de calidad de aire en época seca y húmeda, asimismo complementar el plano temático del Anexo 4.8 de tal forma que figuren todas las</p>	<p>a) El Titular incluye Tabla 4.5 Velocidad Media Mensual del viento - Estación Malvinas 2018 y las Figuras 41 a 45 donde se muestran las rosas de viento actualizada.</p> <p>b) El Titular presenta la Tabla 4.6 Unidades Estratigráficas donde consiga unidad estratigráfica por cada DME propuesto, de igual forma presenta Tabla 4.7 Unidades Geomorfológicas donde relaciona estas unidades con los DME's propuestos. Además, incluye la Tabla 4.8 Clasificación de los Suelos donde señala la unidad de suelo sobre la cual se propone los DME's.</p> <p>c) El Titular precisa que los 41 DME se encuentran ubicados sobre la unidad de uso actual VII. Terrenos con bosques, de acuerdo a la información del IGA aprobado</p>	<p>a) Si</p> <p>b) Si</p> <p>c) Si</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento de observaciones	Si/No
	<p>Ambiental del Aire, pero al revisar el plano temático respectivo (Anexo 4.8) se encuentra que en este no se ha incluido la ubicación de todas las estaciones consignadas en la tabla, además no queda claro por qué las estaciones varían sus coordenadas de una estación (seca y húmeda) a otra. Por otro lado, se muestran datos de la línea base, pero no se complementa con información más actualizada correspondiente al programa de monitoreo aprobado.</p> <p>e) En el acápite 4.1.1.8. Ruido Ambiental, se presenta la Tabla 4.13 Estaciones para Ruido Ambiental cuya información no coincide con las estaciones del plano temático Anexo 4.8. Al igual que aire, no queda claro por qué las coordenadas de los puntos de monitoreo no coinciden entre época seca y húmeda. Por otro lado, se muestran datos de la línea base, pero no se complementa con información más actualizada correspondiente al programa de monitoreo aprobado.</p> <p>f) En el acápite 4.1.1.6. Hidrología no se identifica la cercanía de los DME a cuerpos de agua (quebradas).</p>	<p>estaciones. Por otro lado, complementar la información con data actualizada (2018) considerando que existe un programa de monitoreo aprobado, de no corresponder sustentar.</p> <p>e) Aclarar por qué existe una diferencia entre las estaciones de ruido en época seca y húmeda, asimismo complementar el plano temático del Anexo 4.8 de tal forma que figuren todas las estaciones. Por otro lado, complementar la información con data actualizada (2018) considerando que existe un programa de monitoreo aprobado, de no corresponder sustentar.</p> <p>f) Indicar a través de un cuadro resumen la distancia de los DME a las quebradas más cercanas, además de precisar si dichas quebradas fueron identificadas en el IGA aprobado. De corresponder evaluar el impacto en función a la cercanía a estas quebradas (arrastre de sedimentos, ocupación directa, etc.) y precisar las medidas a fin de no impactarlas.</p>	<p>mediante R.D N° 233-2017-SENACE/DCA.</p> <p>d) El Titular presenta Tabla 4.13 Estaciones de Muestreo de Calidad Ambiental del Aire donde precisa las ubicaciones georeferenciadas de las estaciones muestreadas en el IGA aprobado; asimismo, en el Anexo 4.8 se adjunta el Mapa de Ubicación de Puntos de Calidad Ambiental de Aire y Ruido Ambiental corregido, donde presenta las estaciones y las separa en época seca y época húmeda. Cabe resaltar que el IGA aprobado consideró las estaciones en dos épocas, de acuerdo con lo presentado por el Titular. Por otro lado, se presenta la Tabla 4.15 Resultados de Monitoreo de Calidad de Aire en los Campamentos Temporales – Etapa Construcción con data del 2018.</p> <p>e) El Titular presenta la Tabla 4.15 Estaciones para Ruido Ambiental donde se consignan las estaciones de acuerdo con el IGA aprobado mediante R.D N° 233-2017-SENACE/DCA. Asimismo, en el Anexo 4.8 se adjunta el Mapa de Ubicación de Puntos de</p>	<p>d) Si</p> <p>e) Si</p>



Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento de observaciones	Si/No
			<p>Calidad Ambiental de Aire y Ruido Ambiental corregido, donde presenta las estaciones y las separa en época seca y época húmeda. Por otro lado, el Titular presenta la Tabla 4.18 Resultados de Monitoreo de Calidad de Ruido en los Campamentos Temporales-Etapa Construcción con data del 2018.</p> <p>f) El Titular presenta la Tabla 4.12 Características de Cuerpos de Agua cercanos a los DME, siendo un total de 13 DME. Estos se encuentran a distancias mayores a los 50 m.</p>	f) Si
10	<p>En el ítem 4.1.3, “Medio Social”, el Titular señala “se ha realizado una breve caracterización demográfica y económica de las comunidades del Área de Estudio (Ticumpinía y Cashiriari), en base principalmente a la información incluida en el IGA aprobado “MEIA del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas en el Lote 88 (R.D. N° 233-2017- SENACE/DCA)”, la misma que ha sido actualizada en base a información secundaria disponible”. Enseguida, procede a presentar la descripción de las comunidades nativas.</p> <p>Así las cosas, se encuentra que el estudio no presenta la metodología empleada, ni tampoco las fuentes de información que respaldan los</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a) Describa de forma clara y concisa la metodología empleada, las fuentes de información de los datos consignados y la fecha de obtención de los mismos, para efectos de la caracterización de línea base del medio socioeconómico.</p> <p>b) Presente datos verificados y claros de caracterización de línea de base, especialmente los relacionados con los aspectos económicos de las comunidades nativas.</p> <p>c) Establezca, a través de un mapa, la distancia entre los DME</p>	<p>Respecto de lo requerido en la Observación 10, el Titular:</p> <p>a) Indica que los datos consignados en el ITS tienen como fuente principal de información secundaria la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88, realizada en agosto de 2017 por la empresa ERM (los datos consignados cuentan con menos de 05 años de antigüedad). Asimismo, los datos para la caracterización</p>	<p>a) Sí b) Sí c) Sí d) Sí</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento de observaciones	Si/No
	<p>datos de la mayoría de las dimensiones temáticas consignadas. Esto es relevante, puesto que la caracterización de línea base precisa ser pertinente en relación con los impactos identificados por efectos del ITS.</p> <p>En ese orden de ideas, se identifica, además, que en cuanto a la descripción de los aspectos económicos la Comunidad Nativa Cashiriari, existen enunciados imprecisos, tal como se muestra en los párrafos señalados a continuación:</p> <p>[Para la Comunidad Nativa de Cashiriari] <i>“De otro lado, el 52.3% de la PEA se encuentra ocupado en las actividades económicas primarias o extractivas como agricultura, ganadería, caza y silvicultura. Las cifras porcentuales son relativamente similares entre hombres y mujeres, aunque en términos absolutos la diferencia es significativa (10 hombres y 2 mujeres se dedican a actividades en este sector).”</i></p> <p><i>En cuanto a la actividad económica de la PEA de Cashiriari, se observa que el 50.0% se ubica en el sector agricultura, ganadería, caza y silvicultura. En términos de género, esto representa 53.7% de la PEA masculina de Cashiriari, frente a un 28.6% de la PEA femenina”.</i> (Resaltado agregado)</p>	<p>actuales y los proyectados respecto de las zonas de práctica de actividades económicas de la población con la que interactuaría el proyecto.</p> <p>d) Determine si existirá superposición entre los DME proyectados y las zonas de práctica de alguna actividad extractiva de las familias asentadas o que hacen uso de los recursos del bosque en las zonas cercanas a la línea de conducción.</p>	<p>socioeconómica del ITS fueron complementados con datos de fuentes oficiales.</p> <p>b) El Titular presenta datos verificados y claros de caracterización de línea de base.</p> <p>c) Presenta el Mapa 4.14 “Mapa de uso de recurso”, donde incluye un cuadro en donde establece la distancia entre los DME proyectados y las zonas de actividad extractiva. En él se presentan cuatro puntos como los más cercanos entre los DME proyectados para su reubicación.</p> <p>De acuerdo con la información presentada para este ITS, el Titular establece que no existirá superposición entre los DME proyectados y las zonas de práctica de alguna actividad extractiva de las familias asentadas o que hacen uso de los recursos del bosque en las zonas cercanas a la línea de conducción.</p>	



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento de observaciones	Si/No
	<p>Asimismo, en cuanto al subtítulo de “Actividades extractivas”, el Titular indica que algunas actividades extractivas se realizan aledañas al proyecto y ninguno de los DME a reubicarse se superpone a las áreas destinadas para estas actividades. Para ilustrar este punto, presenta el Anexo 4.14, “Mapas de Ubicación de las zonas de Actividades Extractivas”. Al respecto, los mapas en mención no establecen distancias entre los DME actuales y proyectados, y los espacios de práctica de dichas actividades. Asimismo, el Titular no establece si los espacios en donde serán reubicados los 41 depósitos de DME se superponen con alguna zona de práctica de actividades extractivas u otras actividades económicas de la población aledaña.</p>			
11	<p>En el ítem 5.3 se presenta la Tabla 5.2 Relación de Factores Ambientales Potencialmente Impactables, en donde no se identifica a los recursos hídricos como parte de los factores ambientales, considerando que estos fueron evaluados en el IGA previo.</p>	<p>Incluir en la Tabla 5.2 el factor Recursos hídrico de acuerdo a lo evaluado en el IGA previo, realizar la evaluación respectiva en relación a la ubicación de los DME (ítem 5.4), de no corresponder o no existir impacto sustentarlo.</p>	<p>El Titular no incluye en la Tabla 5.2 al factor ambiental “recurso hídrico”, sin embargo, considerando la Tabla 4.12 queda claro que los DME no afectarán cuerpos de agua.</p>	Si
12	<p>En el ítem 5.5. Descripción y evaluación de impactos ambientales, tomando como ejemplo al Impacto C1 – Alteración de la Calidad de Aire (construcción), la descripción del impacto es netamente cualitativa, sin sustentar el valor final del impacto en base a los atributos de la metodología. Ello sucede con todos los impactos descritos en las diversas etapas. Por otro lado, en el impacto D2 – Restauración de la Calidad Escénica (construcción: 50), se otorga una calificación de significativo, sin</p>	<p>Se requiere que el Titular, en el ítem 5.5, describa y sustente el valor final de los impactos analizados en todas las etapas considerando los atributos establecidos por la metodología, de tal forma que los mismos sean explicados con base en hectáreas a intervenir, cantidad de movimiento de tierras, maquinaria a emplear, datos de línea base, etc. Todo ello permitirá sustentar el valor final del impacto.</p>	<p>El Titular ha modificado la sección 5.5, lo cual consiste en explicar los atributos dados a cada impacto, para ello ha empleado porcentajes, data de línea base y características de las actividades propuestas. Todo ello ha permitido sustentar el valor final del impacto.</p> <p>Por otro lado, el Titular sigue califica como no significativo al Impacto D2 –</p>	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento de observaciones	Sí/No
	considerar que en el ITS no se dan impactos significativos, de acuerdo a la RM N°159-2015-MEN/DM	Por otro lado, se requiere que el Titular revise la calificación otorgada al Impacto D2 – Restauración de la Calidad Escénica, en relación a las actividades que cuentan con certificación ambiental.	Restauración de la Calidad Escénica considerando que el área donde se reubicarán los DME representa el 6.2% del área autorizada para el desbosque del proyecto	
13	<p>En el ítem 5.5 “Descripción y evaluación de impactos ambientales”, subtítulo “Impacto G1: Aumento del esfuerzo en la realización de las actividades económicas tradicionales”, el Titular señala que: <i>“durante las actividades de desboque y la habilitación de DME <u>se podrían limitar el desarrollo de las actividades económicas tradicionales de las familias asentadas o que hacen uso de los recursos del bosque en las zonas cercanas a la línea de conducción</u>”</i>. Además, enuncia: <i>“...se identifican zonas de uso donde <u>se producirá una interacción entre las actividades tradicionales de la población y las actividades del proyecto</u>”</i>. (Resaltado agregado)</p> <p>Sobre el particular, el Titular no presenta sustento para respaldar las afirmaciones formuladas, ya que no se describe con precisión de qué manera se verá limitado el desarrollo de cada una de las actividades económicas tradicionales, cuántas familias se verán afectadas y de qué forma esta limitación podría comprometer sus condiciones de vida. De igual manera, no se especifica de qué manera se dará la interacción entre las actividades tradicionales</p>	<p>Se requiere que el Titular describa con detalle y suficiencia el Impacto G1, “Aumento del esfuerzo en la realización de las actividades económicas tradicionales”, explicando de qué manera se verá limitado el desarrollo de cada una de las actividades económicas tradicionales, cuántas familias se verán afectadas y de qué forma esta limitación podría comprometer sus condiciones de vida. Asimismo, debe especificar de qué manera se dará la interacción entre las actividades tradicionales de la población y las actividades del proyecto. Sobre esa base, debe profundizar la justificación de cada elemento de valoración para la calificación de la importancia del impacto.</p>	<p>El Titular ha descrito con detalle y suficiencia el Impacto G1 “Aumento del esfuerzo en la realización de las actividades económicas tradicionales”, en atención a las especificaciones consideradas en la observación.</p>	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento de observaciones	Sí/No
	de la población y las actividades del proyecto. En ese orden de ideas, no se cuenta con elementos suficientes para evaluar si la calificación de la importancia del impacto se encuentra debidamente fundamentada y si con ello es posible verificar que se trate de impactos no significativos, tal como requiere la R.M. N° 159-2015-MEM/DM.			
14	<p>En el ítem 5.5 “Descripción y evaluación de impactos ambientales”, subtítulo “Impacto H1: Perturbación de la vida cotidiana de las poblaciones de las comunidades nativas”, el Titular señala: <i>“Algunas alteraciones del modo de vida de las poblaciones de las comunidades serán momentáneas o temporales; otras contribuirán a los procesos de cambio que se vienen dando en las comunidades y que atraviesan elementos tradicionales de la cultura Matsigenka. Las actividades de desbosque y desbroce y habilitación de los DME, podría generar perturbaciones a los quehaceres cotidianos de las familias de las comunidades de Cashiriari y Ticumpinía, <u>debido a la restricción de acceso a las zonas de uso de recursos de las comunidades</u>”</i>. (Resaltado agregado)</p> <p>Sobre el particular, el Titular no presenta sustento para respaldar las afirmaciones formuladas, ya que no se describe con precisión cuáles alteraciones del modo de vida de las poblaciones se producirán, cuáles serán temporales y a qué procesos de cambio en las comunidades se está haciendo referencia.</p>	<p>Se requiere que el Titular describa con detalle y suficiencia el Impacto H1, “Perturbación de la vida cotidiana de las poblaciones de las comunidades nativas”, describiendo con precisión cuáles serán las alteraciones al modo de vida de la población que se producirán, su temporalidad y los procesos de cambio en las comunidades a las cuales se está haciendo referencia. Además, debe explicar en qué consistirá la restricción al acceso a las zonas de recursos de las comunidades, el número de familias que se verían afectadas y si esto comprometería sus condiciones de vida. Sobre esa base, debe profundizar la justificación de cada elemento de valoración para la calificación de la importancia del impacto.</p>	<p>El Titular ha descrito con detalle y suficiencia el Impacto H1, “Perturbación de la vida cotidiana de las poblaciones de las comunidades nativas”, en atención a las especificaciones consideradas en la observación.</p>	Sí



Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento de observaciones	Si/No
	Tampoco se explica en qué consistirá la restricción al acceso a las zonas de recursos de las comunidades, el número de familias que se verían afectadas y si esto comprometería sus condiciones de vida. En ese orden de ideas, no se cuenta con elementos suficientes para evaluar si la calificación de la importancia del impacto se encuentra debidamente fundamentada y si con ello es posible verificar que se trate de impactos no significativos, tal como requiere la R.M. N° 159-2015-MEM/DM.			
15	En el ítem 5.6 Comparación de impactos identificados en los IGA's aprobados y el ITS se presenta la Tabla 5.24 Rangos del Índice de Impacto Negativo Considerados en el IGA Aprobado y el ITS, donde se define que el impacto moderado corresponde a no significativo, sin embargo, en la metodología de Conesa los impactos moderados no son equivalentes a no significativo.	Se requiere que el Titular, modifique la equivalencia del impacto moderado como no significativo, el cual sustente la evaluación realizada.	El Titular presenta la Tabla 5.24 Rangos del Índice de Impacto Negativo Considerados en el IGA Aprobado y el ITS, señalando que el ITS generará impactos de magnitud compatible y, por tanto, No Significativos.	Si
16	En el ítem 5.6, “Comparación de impactos identificados en los IGAS aprobados y el ITS”, subtítulo “Impactos en el Medio Social”, el Titular indica: <i>“El impacto sobre las actividades económicas tradicionales y la vida cotidiana resultaron mayormente de similar magnitud (compatible) en el ITS y en el IGA aprobado; con excepción del impacto sobre las actividades económicas tradicionales por el desbroce y desbroce, que resultó compatible en el IGA aprobado, mientras que en el ITS resultó compatible”</i> (Resaltado agregado).	Se requiere que el Titular explique con una redacción clara y directa de qué manera realizó el ejercicio de comparación entre los impactos identificados en los IGA aprobados y el presente ITS. Adicionalmente, debe precisar las consideraciones establecidas en el IGA vigente y por qué existen diferencias de calificación de la importancia de los impactos para fines del ITS.	El Titular ha explicado las consideraciones y ha clarificado el ejercicio de comparación entre el IGA vigente y el ITS para los impactos sobre el medio social.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento de observaciones	Si/No
	Como se aprecia, en esta oración cuenta con una redacción poco clara y, a su vez, no detalla las consideraciones por las cuales la calificación del impacto es similar a la establecida en el IGA.			
17	<p>En el ítem 6 Estrategia de manejo ambiental, no se aclara si las medidas propuestas corresponden a las aprobadas en el IGA previo o si se plantea alguna medida adicional.</p> <p>Por otro lado, en lo que respecta al programa de monitoreo ambiental (ítem 6.8) se indica que se tiene uno aprobado, pero no se sustenta si el mismo es representativo para la modificación propuesta.</p>	<p>Se solicita al Titular aclarara si las medidas establecidas en el ítem 6 corresponden a las medidas aprobadas en el IGA previo o si se proponen medidas adicionales. D ser así, diferenciarlas.</p> <p>Se requiere que el Titular sustente la representatividad del programa de monitoreo aprobado para los 41 DME propuestos.</p>	<p>El Titular señala que las medidas detalladas a continuación corresponden a las medidas incluidas en el IGA aprobado y no se propone ninguna medida Adicional.</p> <p>Por otro lado, el Titular precisa que el IGA aprobado cuenta con un Plan de Monitoreo Ambiental que cubre todas las actividades constructivas. Por lo que no se ha considerado ningún cambio en el Plan de Monitoreo Ambiental. Se aclara también que los depósitos de material excedente forman parte de la etapa de construcción y no hay actividades de monitoreo asociadas exclusivamente a ellos, sino que se encuentran incluidos en el Plan de Monitoreo general del Proyecto.</p>	Si
18	En el ítem 6.9, “Plan de Relaciones Comunitarias (PRC)”, el Titular presenta las características y estructura de las medidas de gestión social vigentes en el marco del IGA aprobado. No obstante, no presenta las medidas de manejo que serán aplicadas para la atención de los impactos identificados en el Capítulo 5, “Evaluación de Impactos Ambientales y Sociales”.	El Titular debe presentar las medidas que se implementarán para la gestión de los impactos sociales identificados para el medio social en el Capítulo 5, los cuales deben inscribirse dentro de lo aprobado en el IGA vigente.	A través del ítem 6.9, “Plan de Relaciones Comunitarias (PRC)”, el Titular presenta las medidas que se implementarán para la gestión de los impactos sociales no significativos identificados en el ITS, las cuales se inscriben en el IGA aprobado. En ese sentido, se contemplan los programas de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, Comunicación e Información Ciudadana, y Código de Conducta.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento de observaciones	Sí/No
19	<p>En el ítem, “6.9.1. Participación Ciudadana realizado a través del Taller Informativo”, el Titular indica: <i>“en cumplimiento con el Artículo 26 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos-D.S. 002-2019-EM, y como parte del programa de comunicación e información ciudadana, representantes de Pluspetrol (PPC) realizaron talleres informativos en las dos comunidades (CN Cashiriari y CN Ticumpinía) que forman parte del área de influencia del presente informe, con la finalidad de informar sobre los avances a la fecha del Proyecto Línea de Conducción de Gas y sobre las actividades a desarrollarse durante el año en curso, específicamente sobre la Reubicación de Depósitos de Material Excedente”</i>. (Resaltado agregado)</p> <p>Sobre el particular, informa que los referidos talleres se realizaron los días 8 y 9 de marzo de 2019 en las Comunidades de Cashiriari y Ticumpinía, con una asistencia de 50 y 85 comuneros, respectivamente; así como contando con la presencia de las juntas directivas comunales. En el Anexo 5.3, “Acta de Talleres y Lista de asistencia”, se presentan los medios de verificación, consistentes en dos actas, de una página cada una, en las cuales se menciona el tema de la reunión y se describe algunas generalidades que justifican la reubicación de los DME. Se adjuntan los registros de asistencia de cada evento, en donde se observa que en la Comunidad de Cashiriari</p>	<p>Se requiere que el Titular acredite, de forma cabal y debidamente respaldada por medios de verificación, el ejercicio informativo hacia la población según los requerimientos de los Artículos 26 y 56 del D.S. 002-2019-EM. Para ello, debe demostrar que se socializaron los alcances del ITS y las medidas de manejo ambiental y social. Asimismo, en tanto el Titular ha consignado la denominación de “taller informativo” debe documentar que éste ha incluido un componente de participación por parte de los asistentes. Por último, debe corregir la información presentada en el estudio sobre la asistencia a la reunión realizada en la Comunidad Nativa de Cashiriari.</p>	<p>Respecto de lo requerido en la Observación 19, el Titular aclara que los talleres se realizaron el 8 y 9 de marzo de 2019 en las Comunidades de Cashiriari y Ticumpinía, respectivamente. En ambos se contó con presencia de las Juntas Directivas, comuneros y representantes del Programa de Monitoreo Ambiental Comunitario – PMAC.</p> <p>Declara que en ambas comunidades se realizaron presentaciones, con ayuda de diapositivas, donde se explicó el alcance, la justificación y las medidas de manejo ambiental y social asociadas al Proyecto. Asimismo, de manera complementaria, se presentó un video traducido en Matshiguenga (tal como se menciona en el acta de Cashiriari), donde se explicaría el proceso constructivo de un ducto (incluye depósitos de material excedente).</p> <p>El Titular indica que se dio respuesta a las interrogantes de los asistentes, las cuales estuvieron relacionadas con aspectos laborales y la posibilidad de realizar una visita a la línea de conducción Cashiriari para ver el cumplimiento de las medidas de manejo. Sobre el particular, el</p>	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento de observaciones	Si/No
	<p>se registraron 53 asistentes, y no 50, como indica el informe presentado por el Titular.</p> <p>Al respecto, es necesario anotar los requerimientos establecidos por el D.S. N° 002-1019-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de Hidrocarburos, a través del Artículo 56, Numeral 56.2, en relación con los mecanismos de participación ciudadana en los Informes Técnicos Sustentatorios: <i>“Previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse”</i>. Al mismo tiempo, el Artículo 26 indica: <i>“El/la Titular de actividades de Hidrocarburos, según corresponda, implementa mecanismos de participación ciudadana orientados a difundir en la población los alcances de la acción propuesta, tales como el abandono, la modificación o ampliación de actividades, u otros; así como dar a conocer las medidas de manejo ambiental y social planteadas en dichos instrumentos”</i>. (Resaltados agregados)</p> <p>Así las cosas, se determina que el Titular no ha verificado los requerimientos establecidos en el D.S. 009-2019-EM, en cuanto a la denominación</p>		<p>Titular informa que atendió a dicha solicitud y desarrolló una visita con una delegación de la comunidad, con fecha del 11.03.19.</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento de observaciones	Sí/No
	del mecanismo y a las características que éste debe cumplir, a saber: difundir en la población los alcances de la acción propuesta y dar a conocer las medidas de manejo ambiental y social planteadas en los instrumentos. Esto se desprende de la limitada información incluida en el acta de ambos talleres, la cual no permite evidenciar que se haya realizado un ejercicio efectivo de información, entendido como la elaboración de contenido pertinente y su comunicación. Asimismo, no se demuestra que se hayan socializado los alcances de la acción propuesta, ni tampoco las medidas de manejo ambiental y social previstos en el ITS.			
20	En el ítem 6.10 Plan de Contingencias y Estudio de Riesgo, el Titular indica que las actividades que se desarrollaran como parte de la reubicación de los DME fueron incluidas en el IGA aprobado, por lo que no se ha contemplado la actualización del Plan de Contingencias ni del Estudio de Riesgo, sin embargo, no precisa el número de documento que aprueba el Plan de Contingencias y Estudio de Riesgo.	Se requiere al Titular indicar el documento (Nº de Informe o Nº de R.M, y fecha) que aprueba el respectivo Plan de Contingencias y Estudio de Riesgo. Asimismo, se requiere presentar las actividades, contingencias y riesgos específicos, evaluados por cada etapa del presente proyecto de ITS.	El Titular señala que el Plan de Contingencias fue aprobado el 28 de agosto de 2014 mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería OSINERGMIN Nº 185-2014-OSGFGN/DPTN de conformidad con el Informe Técnico Nº 247987-2014-OSGFGN/DPTN. Dicha resolución se presenta en el Anexo 6.2. Además, presenta la evaluación de riesgos por etapa, de acuerdo a lo solicitado.	Sí